

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00172-00
DEMANDANTE:	FABIOLA RAMOS BERMUDEZ
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Acta Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, artículo 182 del C.P.A.C.A.	

Lugar y fecha: Bogotá D.C., veintiuno (21) días del mes de abril de 2021, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://webapp.lifesize.com/join/8231065> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 10:12 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Profesional Universitario: David Niño Abaunza

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante:	Fabiola Ramos Bermúdez
Apoderado:	Héctor Díaz Moreno
Documento de Identidad:	C.C. No. 4.188.336
Tarjeta Profesional:	64.585 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	hdimor_20@hotmail.com
Demandado:	Contraloría General de la República
Apoderada:	Diego Fernando Fonnegra Vélez
Documento de Identidad:	C.C. No. 80.490.711
Tarjeta Profesional:	109.562 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de*

justicia", dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

Así mismo, **se deja constancia inicialmente**, que el apoderado de la parte demandante no se ha hecho presente a la diligencia. Se recuerda que se fijó fecha para esta audiencia en la diligencia de pruebas de 1 de marzo de 2021, decisión notificada en estrados a los apoderados. Así mismo, se puede constatar que el link le fue remitido al correo hdimor_20@hotmail.com. Luego el referido apoderado demandante conocía de la realización de la presente diligencia.

- I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace <https://webapp.lifesize.com/join/8231065> por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.
- II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.

- **Parte demandada:** Conforme con la actuación.

Atendiendo lo manifestado por las partes que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el trámite y con el presente proceso.

III. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Procede ahora el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el artículo 182 del C.P.A.C.A., esto es, continuar con la audiencia de alegaciones y juzgamiento para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes en el estricto orden que la norma en cita contempla para que hasta por un tiempo de veinte (20) minutos presenten sus alegatos de conclusión.

- **Parte Demandada:** (Intervención inicia en minuto **05:30** Se interrumpe su intervención por la conexión del apoderado de la parte demandante.

El Despacho procede a **dejar constancia** que a las 10:18 minutos se hace presente el apoderado de la parte demandante. A renglón seguido presenta problemas de conexión y se desconecta de la plataforma.

Se deja constancia que el suscrito Juez intentó realizar en dos ocasiones comunicación telefónica al número celular 3102607273 informado por el apoderado de la parte demandante con el escrito de la demanda sin éxito.

- **Parte Demandada:** (Intervención inicia en minuto **11:25**.

Nuevamente realiza conexión el apoderado de la parte demandante. Minuto 12:51. El Despacho le menciona las gestiones en aras de lograr su comparecencia. El apoderado procede a identificarse. Minuto 14:10.

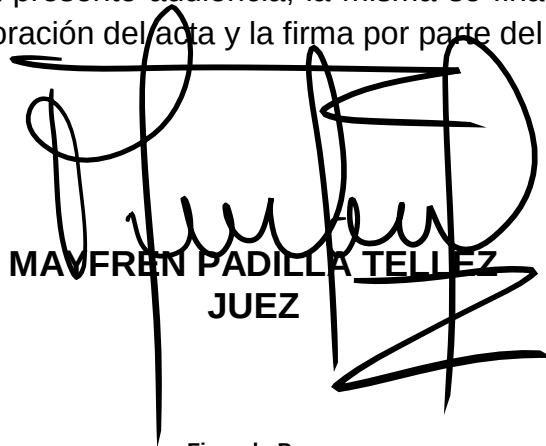
Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que hasta por un tiempo de veinte (20) minutos presente sus alegatos de conclusión.

- **Parte Demandante:** Intervención inicia en minuto **15:45** y finaliza en minuto **34:02**

Minuto 34:10 Habiéndose dado la oportunidad a las partes de presentar sus alegatos de conclusión, el Despacho procede conforme al numeral 3º del artículo 182 del C.P.A.C.A., señalando que en esta oportunidad no emitirá sentencia ni sentido del fallo, para lo cual explica brevemente los argumentos para que se haya optado por proferir la sentencia por escrito dentro del término de ley.

Se comparte pantalla con la presente acta. Las partes aprueban la presente acta Minuto 38:21

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 10:51 a.m., se ordena la elaboración del acta y la firma por parte del señor Juez.



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d162e224c17eb124f675316bcb413b66662c569a068948631dc449426a97c**

Documento generado en 21/04/2021 05:55:19 PM

Exp. No. 11001-33-34-006-2018-00172-00
Demandante: Fabiola Ramos Bermúdez
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>